

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

5459-D-15  
OD 2758

Buenos Aires, 26 NOV 2015

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY NACIONAL DE CALIDAD DE LA  
PRODUCCIÓN ALGODONERA

Artículo 1º– *Objeto*. La presente ley tiene como objeto el fortalecimiento de la producción algodонера argentina y el aumento de su competitividad en los mercados nacionales e internacionales a través de la consolidación de sistemas de calidad, trazabilidad y comercialización certificados.

Art. 2º – *Creación*. Créase el Programa Nacional de Calidad de la Producción Algodonera –Procalgodón– en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, con el objetivo de consolidar un sistema de calidad algodонера a través de mejorar el proceso productivo y tecnológico del algodón, desde la producción hasta la salida de los fardos de fibra y sus subproductos, contribuyendo así a valorizar el producto en función de la calidad, mejorando la trazabilidad y elevando además la competitividad del sector algodonero en los mercados nacional e internacional.

Serán objetivos específicos:



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5459-D-15  
OD 2758  
2/.

- a) Promover la adopción de los protocolos de buenas prácticas de manejo para el cultivo, la cosecha, transporte, almacenamiento y el desmote del algodón desarrollado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Asimismo, promoverá la transferencia tecnológica de dichos protocolos a otros organismos del Estado, INTI, universidades, centros de investigación provinciales y sectores de la actividad privada participantes de la cadena de valor del algodón;
- b) Protocolizar los subproductos de derivados de la producción algodonera;
- c) Consolidar el sistema certificador de la calidad de la fibra de algodón definido por grados comerciales y por parámetros tecnológicos medido por instrumentos de alto volumen (por sus siglas en inglés High Volume Instruments –HVI–), o mejores prácticas disponibles que en el futuro la reemplacen;
- d) Aplicar el sistema de monitoreo de la calidad de fibra utilizada por la industria;
- e) Implementar el sistema de trazabilidad del proceso de producción y comercialización;
- f) Asistir y capacitar a los productores algodoneros a través de programas específicos;
- g) Implementar los mecanismos de comunicación y difusión en todos los aspectos inherentes al programa.

Art. 3º– *Ámbito de aplicación.* El Programa Nacional de Calidad de la Producción Algodonera se aplica a todos los sectores que integran la cadena de valor algodonera: sector de producción primaria, sector industrial, sector de servicios relacionados y sector comercial en todo el territorio nacional.



A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5459-D-15  
OD 2758  
3/.

Art. 4º- *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca es la autoridad de aplicación del programa nacional de calidad de la producción algodonera y tendrá la responsabilidad de reglamentar la presente ley y fijar los procedimientos para gestionar el mismo.

El programa será conducido por un (1) funcionario que no tendrá rango inferior a director nacional cuyas funciones serán diseñar, planificar, ejecutar y supervisar las actividades conducentes al logro de los objetivos enumerados en el artículo 2º.

Art. 5º- *Ejes del programa .* Los ejes del programa son:

- a) La implementación de mejores técnicas disponibles a través de los protocolos desarrollados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- b) La trazabilidad de los productos y subproductos del algodón.

Art. 6º- *Componentes del programa.* Los componentes del programa son:

- a) Componente de producción;
- b) Componente de cosecha, modulado, transporte y almacenaje;
- c) Componente de desmote;
- d) Componente de auditorías externas;
- e) Componente de determinación/clasificación de la fibra por parámetros de calidad definida por medio de instrumentos objetivos;
- f) Componente de certificación de la fibra de algodón;
- g) Componente de trazabilidad/información en línea y comercialización;



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and a horizontal line.

h) Componente comunicación y capacitación, cuyos subcomponentes son:

I. *Subcomponente capacitación:* cuyo objetivo es lograr que los actores intervinientes, tanto públicos como privados, cuenten con la información, formación y entrenamiento que requiera la estrategia del programa.

II. *Subcomponente comunicación:* cuyo objetivo es informar sobre las acciones ejecutadas por el programa y generar un flujo dinámico de información que fortalezca el trabajo del sector público y privado;

i) Componente de planificación: cuyo objetivo es establecer y acordar los lineamientos generales del programa con los distintos actores involucrados y definir las estrategias de intervención en las diferentes regiones aldoneras del país, mediante la participación de los centros regionales del INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria), INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) y SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), estados provinciales y sector de producción primaria, sector industrial, sector de servicios relacionados y sector comercial, generando los acuerdos interinstitucionales que establezcan compromisos y responsabilidades a asumir.

Art. 7º- *Presupuesto.* El Programa Nacional de Calidad de la Producción Algodonera se financiará con las partidas presupuestarias que a los efectos destine anualmente el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y deberá preverse un monto no menor a diez millones de pesos (\$ 10.000.000) para la ejecución del programa.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a vertical line and a loop at the bottom.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5459-D-15  
OD 2758  
5/.

Asimismo podrá, mediante la firma de convenios de cooperación, recibir donaciones, subsidios y fondos especiales provenientes tanto de instituciones públicas o privadas, nacionales y provinciales, así como de organismos internacionales.

Art. 8º- *Consejo consultivo.* Créase el Consejo Consultivo del Procalgodón que se integrará por representantes de las provincias, las universidades nacionales de las regiones aldoneras, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y representantes del sector privado considerando toda la cadena de valor, producción, desmote, comercialización, hilatura y transporte.

El consejo consultivo tendrá como objetivo asesorar a la autoridad de aplicación para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 9º - Invítase a las provincias productoras a adherir a la presente ley.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor presidente.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*